

estoy investido por la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 16, del 23 de junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—A partir de la publicación del presente decreto, no podrá realizarse ninguna importación de cemento sin el previo consentimiento del Control de Precios de Materiales de Construcción, instituido por el Decreto N° 1043, del 16 de marzo del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1380 que concede jubilación con pensión de \$40.00 mensuales al Prof. Santiago Incháustegui.— G. O. N° 5970, del 13 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1380.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución y visto el artículo 1, apartado (a) de la Ley sobre Concesión de Pensiones del Estado, N° 168, del 30 de enero de 1943;

CONSIDERANDO: Que el señor Santiago Incháustegui ha prestado eficientes servicios al Estado, en el ramo de la educación pública, por espacio de más de treinta y cinco años,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Santiago Incháustegui el beneficio de la jubilación, y se le asigna una pensión de cuarenta pesos mensuales.

Dicha pensión se pagará con cargo al Símbolo correspon-

diente de la Ley de Gastos Públicos, a partir del primero de octubre del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto. N° 1391 que nombra varios jueces de los Consejos de Guerra departamentales.— G. O. N° 5970, del 13 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1381.

En ejercicio de la atribución que me acuerda el inciso 17º del artículo 49 de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Nombrar, como por el presente nombro, los siguientes oficiales del Ejército Nacional, para los Consejos de Guerra permanentes:

EN EL DE CIUDAD TRUJILLO.— Primer Teniente Evangelista Cabrera hijo, Juez, en lugar del Primer Teniente Roberto Ginebra; Segundo Teniente Ramón Otilio Páez, Juez, en lugar del Segundo Teniente Luis A. Román; y Capitán Domingo Peña, M. M., Juez Instructor, en lugar del Capitán Servio Tulio Polanco Baralt.

EN EL DEPARTAMENTO NORTE.— Capitán Máximo R. Bonetti Burgos, E. N., Juez, en lugar del Capitán Eurípides Peralta; y Primer Teniente Manuel de Jesús Salcedo, Juez, en lugar del ex Primer Teniente Camilo Suero Heureaux.

EN EL DEPARTAMENTO SUROESTE.— Primer Teniente Radamés Hungría, Juez, en lugar del Primer Teniente Pedro L. Cedeño Herrera.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-